DNCP/DJ N°09 /11 **Caso N° 1409**

Asunción, 11 de enero de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "AMPLIACIÓN DE LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL" (ID 204546) CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresaba que: *"QUE CONVENIENTE PARA EL SR INTENDENTE QUE JUSTAMENTE EL COMITE DE EVALUACIÓN ESTE INTEGRADO POR LA LIC. MARY Y SU SECRETARIO (esto es incorrecto porque crea un conflicto de intereses al ser ellos incondicionales por el cargo que ocupan). HASTA LA JUNTA MUNICIPAL DESAPROBÓ ESTA ADJUDICACION AL ARQ. HUGO SANABRIA YA QUE ESTA DIRECCIONADA LA ADJUDICACION YA QUE EL ARQ. ES COMO TODOS SABEN EN LA CIUDAD DE ÑEMBY SU 'COMPADRE RECAUDADOR " SINO FIJENSE COMO EL TIPO ES EL UNICO QUE REALIZA TRABAJOS EN ESTE MUNICIPIO…".*----------

Y en reiteración, hemos recibido otra denuncia en fecha 9/11/2010, expresando que: *"EN FECHA 29 DEL MES DE OCTUBRE SE SOLICITO AL ENCARGADA DE UOC MARIELA ORTIZ UNA COPIA DEL ACTA DE EVALUACION A LO CUAL NOS RESPONDIO QUE SOLICITARAMOS POR MESA DE ENTRADA EL DOCUMENTO Y PAGASEMOS EN CJA EL COSTO DEL MISMO A LO CUAL LE RESPONDIMOS QUE DE NUNGUNA MANERA PAGARIAMOS PORQUE ESO ESTARIA EN CONTRA DEL ART- 29 DE LA NOTIFICACION DE LOS ACTOSDE LA LEY 2051 A LO QUE ESTA SRA. RESPONDIO QUE ESO A ELLA NO LE COMPETE QUE PAGEMOS Y DESPUES VA A VER SI PUEDE ENTREGARNOS LA EVALUACION.- COMO NO TENIAMOS OTRA FORMA DE PODER ACCEDER A DICHO DOCUMENTO TUVIMOS QUE CEDER LA EXTORCION DE PAGAR POR DICHO PAPEL SEGUN SE REGISTRO CON LA MESA DE ENTRADA N° 7315 DE HORA 9.07 DE FECHA 29/10/2010 Y COMPROVANTE DE*

INGRESO Nº 346158 DEL MISMO DIA... EL SOLICITAR UN PAGO POR UN DOCUMENTO QUE ES DE DOMINIO PUBLICO ES UNA ESTAFA Y ESTA PENADO POR LEY. SI EL SR INVESTIGADOR PUEDE ACCEDER AL ACTA DE DE APERTURA PODRA LEER QUE EN VES DE DECIR "AMPLIACION DE LA PLANTA ALTA DEL EDIFICIO MUNICIPAL" DICE TEXTUALMENTE "CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS DIFERENCIADOS" AUNQUE EL ID-204456 CORRESPONDE LA LLAMADO.. ESTO DEMUESTRA QUE NO SON DILIGUENTES CON SU TRABAJO Y SE PRESTA A TODO TIPO DE ESPECULACIONES ES MAS SI E FIJAN EN EL PORTAL NI UNO SOLO DE LAS ACTAS DE EVALUACION Y O ADJUDICACION REALIZADOS POR ESTA UOC A SIDO PUBLCADO EN EL PORTAL.. NO ES ESO UNA FALTA AL ART- 29 DE LA ALEY 2051 SIN TENER EN CUANTA OTROS TANTOS ARTICULOS Y DECRETOS...".----------

En base a lo manifestado en la denuncia de referencia, esta Dirección Jurídica corrió traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ñemby por nota DNCP/DJ Nº 2797/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, solicitando justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente, a fin de aclarar los puntos objetados en la denuncia.----------

Por consiguiente, en fecha 16 de noviembre de 2010, hemos recibido por mesa de entrada como expediente Nº 16970, NOTA en respuesta de parte de la Intendencia Municipal de Ñemby, expresando entre otras cosas que: *"...Efectivamente el Comité de Evaluación está conformado por la Lic. Mary Garay, Directora de Administración y Finanzas y el Sr. Sergio Alvarenga Cantero, Secretario General. Esta conformación no colisiona con el Art. 27 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas ni con el Art. 11 del Decreto Nº 21.909/03, es más, es hasta lógico que el Comité de Evaluación este integrado por personas que gozan de la confianza del responsable de la Convocante, atendiendo que en base a la recomendación del Comité, este realiza o no la adjudicación del llamado... Con relación a que la Junta Municipal desaprobó esta adjudicación, es totalmente falsa esta afirmación, lo único que existe es la Nota Nº 159/2010 J.M. (ver copia adjunta), mediante la cual solicitan copias del acta de evaluación del llamado citado y del de Construcción de S.S.H.H. Diferenciados, ambos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas. Es oportuno mencionar que la Junta Municipal ha solicitado dichas copias a pedido del Concejal Titular Daniel Galeano (ver copias adjuntas), cuyo hijo Víctor Hugo Galeano Lezcano, para ambos llamados ha actuado como representante de la firma oferente ARA Construcciones, que no ha resultado adjudicado con ninguno de los 2 (dos) llamados (ver copias adjuntas)... Con relación a que el Arq. Hugo Sanabria es*

"compadre recaudador" del Intendente Municipal, ante la poca seriedad, malicia y cizaña de las expresiones de la denuncia, nos reservamos el derecho de no responder a esta acusación que carece de todo fundamento... Con relación a que la Encargada de la UOC solicitó que se pague para obtener copia del Acta de Evaluación, es mentira dicha afirmación, debido a que el comprobante de ingreso Nº 346158, que cita la denuncia, corresponde al pago de Gs. 2.000 (Guaraníes Dos mil) realizado por el representante de la firma oferente AD Ingeniería, de Manuel Díaz Veiga, por la compra del papel sellado y servicios técnicos y administrativos (ver copia adjunta), que es lo que dispone la Ordenanza tributaria de esta Institución, en ningún momento se ha cobrado por la copia del acta que ha solicitado. Es oportuno mencionar que el Art. 65 del Decreto Nº 21.909/03 establece que "Cuando la Resolución (de Adjudicación) se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar copia del Informe de Evaluación a su costa". El viernes 29/10/10, por medio del expediente Nº 7315, Manuel Díaz Veiga solicita copia del Acta de Evaluación del citado llamado, y el martes 2/11/10 se le entrega la copia de lo solicitado, conforme se puede observar en la copia adjunta que tiene el "Recibí conforme" por parte del interesado. Con relación a que las adjudicaciones de los llamados no están publicados en el Portal de Contrataciones Públicas: Los llamados que hemos realizado, a la fecha, las adjudicaciones están publicadas..." (sic).----------

Luego de analizados los documentos anexados por la Convocante, esta Dirección Jurídica, en fecha 3 de diciembre de 2010, a través de la NOTA DNCP/DJ Nº 3061/2010, solicita a la UOC de la Municipalidad de Ñemby remita COPIA de la Oferta completa presentada por el oferente adjudicado en la fecha de Apertura de Sobres, del llamado de referencia.----------

En ese sentido, en fecha 9 de diciembre de 2010, por mesa de entrada como expediente Nº 18872, hemos recibido de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ñemby, las documentaciones requeridas por esta Dirección, que constan de 53 fojas.----------

Como medida de mejor proveer, esta Dirección Jurídica, agrega al Expediente; copia de parte de la Carta de Invitación, Acta de Evaluación, Cuadro comparativo de Ofertas, Resolución de Adjudicación, Notificaciones a los participantes, Reporte de

la Adjudicación; correspondientes al llamado de referencia, cuyas copias constan de 22 fojas.----------

De acuerdo a la documentación publicada en el portal de contrataciones Públicas sobre el objeto de la denuncia, y a partir de la revisión de las justificaciones y la documentación remitida y agregada al expediente, esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las manifestaciones que siguen:

En primer lugar, cabe señalar lo establecido por el Art. 55 del Decreto 21.909/03 que expresa: *"De conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 2051/03, la evaluación y comparación de las Ofertas, estará a cargo del Comité de Evaluación, designado por la autoridad competente de la Convocante".*----------

Cabe resaltar lo que establece el Art. 11° en la Constitución del Comité de Evaluación: *De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 26° y 27° de la Ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso de Ofertas y en los demás casos que así lo resuelva la máxima autoridad de la Convocante. Este Comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas, y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación.*----------

Igualmente, señalamos que el Art. 27 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas expresa que: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio".*----------

Con relación al pedido de copia del Informe de Evaluación, les recordamos que el Art. 65 del Decreto Nº 21.909/03, tercer párrafo, establece: *"Cuando la Resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar copia del Informe de Evaluación a su costa".*----------

En cuanto al título del llamado y lo que debe obrar en el Acta de Apertura, se verifica que el mismo alude al nombre de otro llamado, aunque corresponde el número de ID, por lo que encontramos un error material en la redacción, cabe recalcar que sin embargo se constatan los demás datos requeridos, conforme lo indica el Art. 54 del Decreto 21.909/03 *"...Al concluir el acto de apertura se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:*
1. Fecha, lugar y hora en que se llevó a cabo dicha etapa;
2. Nombre del funcionario público encargado de presidir el acto y de los otros funcionarios públicos responsables que se encuentren presentes;
3. Nombre de los Oferentes cuyas ofertas fueron abiertas en el acto.
4. Nombre de los Oferentes cuyas ofertas fueron desechadas por presentación tardía.
5. Los precios totales de las ofertas.
6. Los descuentos y ofertas alternativas si se hubiesen permitido en el PBC
7. La existencia o falta de una garantía de mantenimiento de oferta.
8. Constancia de la presentación de formulario de oferta debidamente firmado.
9. Constancia de las omisiones detectadas en la verificación cuantitativa.
10. Toda la información dada a conocer a los o por los asistentes al acto...".----------

Por otro lado, haciendo referencia a la falta de publicación de llamados realizados por la Municipalidad de Ñemby, hemos constatado que a la fecha, la Resolución 140/2010 correspondiente al llamado de referencia se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas, conforme lo establece el procedimiento administrativo.----------

Se recuerda a la Convocante que el Art. 16° de la Ley 2051 , exige que toda Convocante, previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación, comunique a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los datos relativos a las convocatorias y bases concursales; **y una vez en ejecución el procedimiento correspondiente, informe sucesivamente sobre el resultado de cada una de las etapas, incluyendo el acto de adjudicación y la formalización del contrato respectivo.**----------

Además, a los efectos de garantizar la vigencia de los principios de Transparencia y Publicidad —consagrados en el inciso c) del Art. 4° de la Ley N° 2051/03—, se debe asegurar irrestrictamente el acceso a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública; especialmente a través del órgano de publicación oficial de los Organismos y Entidades que es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, es decir, el Portal de Contrataciones Públicas, www.contrataciones.gov.py, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21909/03.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por ende, dado el trámite procesal oportuno, las notificaciones pertinentes y pedidos de informes en tiempo y forma, esta Dirección Jurídica, basados en el análisis del caso, da por finalizada la presente investigación preliminar.----------

No obstante, en caso de que el denunciante considere que existen hechos que vulneren sus derechos como oferente, correspondería que el mismo apele a la utilización de la **PROTESTA**, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la ley o que agravien su condición de oferente. La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales.----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el Artículo 118° del Decreto Reglamentario.----

Finalmente, recomendamos a la Convocante que en futuros procedimientos de contratación, pongan especial atención a la redacción de los documentos –tales como el Acta de Apertura de Ofertas-, a fin de evitar confusiones, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Artículo 54° del Decreto reglamentario N° 21909/03.----------

Abog. ISABEL CACACE
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. MYRTA GODOY
Encargada de Despacho – Dirección Jurídica